

DECRETO FORAL 37/2014, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos cursos escolares se ha detectado la necesidad de adoptar determinadas medidas en materia de personal docente que permitan ordenar y homogeneizar el acceso a determinados puestos de trabajo correspondientes a los Cuerpos docentes no universitarios. El presente Decreto Foral pretende regular la provisión de puestos de trabajo considerada en sentido amplio, esto es, no limitándose a la obtención de un destino definitivo, sino alcanzando también los supuestos en los que se trata de destinos provisionales por un curso escolar o en comisión de servicios.

Esta necesidad tiene orígenes diversos y, en unas ocasiones, deriva de la implantación de proyectos poco extensos cada uno de ellos en cuanto a los centros a los que afectan, pero que considerados en conjunto, adquieren un volumen que requiere de la determinación de las condiciones de acceso a los puestos de trabajo precisos para el desarrollo de los proyectos; en otras, deriva de la oportunidad de homogeneizar las condiciones y los efectos del acceso a los centros de recursos y de apoyo, ya que su función común de apoyo al sistema educativo requiere de cierta uniformidad en los derechos y obligaciones que generan en los interesados; finalmente, esta necesidad deriva de la implantación y extensión de programas educativos, como puede ser el de aprendizaje en lenguas extranjeras.

Tal y como se ha apuntado más arriba, el presente Decreto Foral pretende regular la provisión de puestos de trabajo considerada en sentido amplio, esto es, no limitándose a la obtención de un destino definitivo. Esta amplitud supone la regulación de supuestos distintos, cada uno de los cuales trae su causa de una normativa distinta. Así, por lo que se refiere a las comisiones de servicio, habrá que considerar que esta posibilidad trae su causa del artículo 23.1 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

El artículo 98 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, prevé que en tanto no se regule mediante Ley Foral la provisión de puestos de trabajo docentes en la función pública foral, será de aplicación la normativa estatal reguladora de esas materias. La normativa estatal reguladora de estas materias está compuesta, entre otras normas, por los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre y 1594/2011, de 4 de noviembre, por los que se establecen las especialidades de los cuerpos de funcionarios docentes de Maestros y de enseñanza secundaria, respectivamente y por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos. El presente Decreto Foral, partiendo del respeto a esta normativa estatal, directamente aplicable en Navarra por remisión del TREP, viene a complementar esa regulación en determinados aspectos, que será vinculante para las convocatorias que se aprueben desde su entrada en vigor, de modo que, por razones de seguridad jurídica, éstas guarden la necesaria coherencia temporal, que garantice tanto los derechos de los funcionarios como las necesidades del sistema educativo de Navarra.

Por último, la disposición final tercera contiene una modificación del artículo 4.3 del Decreto Foral 96/1997, de 14 de abril, por el que, en desarrollo parcial del artículo 24.2 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se facilita la formación y el perfeccionamiento

profesional del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, de modo que los funcionarios docentes en situación de servicios especiales para la formación puedan optar a jefaturas de departamento didáctico que tienen la consideración de órganos de coordinación docente y no de jefatura de unidad orgánica de la Administración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día treinta de abril de dos mil catorce,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto Foral tiene por objeto regular la provisión con carácter definitivo, provisional y en régimen de comisión de servicios de determinados puestos de trabajo correspondientes a los Cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Provisión de puestos de trabajo en régimen de comisión de servicios en proyectos o programas específicos.

1. Con carácter general el Departamento de Educación realizará convocatorias de concurso de méritos para la provisión, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo para el estudio e implantación de proyectos o programas específicos de nueva o reciente implantación en centros docentes.

2. Las plazas correspondientes a estos proyectos o programas podrán proveerse en régimen de comisión de servicios de acuerdo con lo establecido en este artículo, durante un periodo máximo de dos cursos escolares en el centro en el que se implanten.

3. Las convocatorias, que se realizarán a propuesta del órgano competente en función de la materia con que esté relacionado el proyecto o programa a que se refieran, deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

3.1. La justificación del proyecto o programa específico y el centro o centros docentes en los que se implanta.

3.2. Las características de las plazas a convocar.

3.3. El número máximo de comisiones de servicio a conceder en cada uno de los dos cursos.

3.4. Los requisitos para participar en la convocatoria, entre los que se incluirá, al menos, ser funcionario o personal laboral fijo docente dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación.

3.5. El sistema de selección que consistirá en la presentación y defensa de una memoria o proyecto relacionado con las funciones de la plaza a la que se opta y que tendrá carácter eliminatorio para quien no supere la mitad de la puntuación asignada al mismo.

3.6. Los órganos de selección, que estarán formados por tres miembros nombrados en la misma convocatoria o en el plazo y por el procedimiento que en la misma se indique, propuestos dos de ellos por la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades y otro, por la Comisión de Personal Docente.

4. Las comisiones de servicio a que se refiere este artículo estarán condicionadas a la existencia de puesto vacante de la correspondiente especialidad e idioma en el centro convocado, una vez determinadas las necesidades previstas de acuerdo con la planificación educativa para cada curso escolar.

5. Las comisiones de servicios concedidas al amparo de este artículo finalizarán por alguna de las siguientes causas:

a) Transcurso del período para el que fueron concedidas.

b) Supresión o modificación del Centro que impida la continuidad de las comisiones de servicio afectadas por dicha supresión o modificación.

c) Renuncia expresa del interesado.

d) Causas sobrevenidas, derivadas tanto de una falta de capacidad o de adaptación para el desempeño del puesto de trabajo, manifestada por un rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al mismo, como de una alteración en su contenido.

Con carácter previo a la finalización de la comisión de servicio por estas causas, el órgano que haya propuesto la convocatoria, solicitará mediante informe motivado dirigido a la Directora del Servicio de Recursos Humanos la iniciación del procedimiento para la finalización de la comisión de servicios.

El procedimiento se iniciará mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, de la que se dará traslado, junto con el informe remitido por la Dirección del centro, al órgano que haya propuesto la convocatoria, al objeto de que éste realice las actuaciones que estime oportunas, con audiencia del interesado y de la Comisión de Personal Docente.

Practicadas las actuaciones pertinentes, el órgano que haya propuesto la convocatoria elaborará un informe de valoración de la capacidad o de la adaptación del personal contratado al puesto de trabajo desempeñado, del que se dará traslado al Servicio de Recursos Humanos.

En el caso de que el mencionado informe sea negativo, mediante Resolución del Servicio de Recursos Humanos se procederá a poner fin a la comisión de servicios.

e) Pase a cualquier situación administrativa distinta de la de servicio activo.

f) Nombramiento para otro puesto de trabajo en la Administración.

g) Concesión de otra comisión de servicios tanto dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, como en cualquier otra Administración Pública.

h) Desaparición de la necesidad que motivó la concesión de la comisión de servicios, por pasar a desempeñarse el puesto correspondiente por profesorado con destino definitivo en el centro.

6. Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, la finalización de la comisión de servicios de forma anticipada por los supuestos previstos en las letras b y c del apartado anterior deberá coincidir con la finalización del curso escolar.

7. Las plazas no cubiertas mediante convocatoria de concursos de méritos se podrán proveer en régimen de comisión de servicios, a propuesta del órgano materialmente competente, con una duración de un curso escolar.

Artículo 3. Provisión de puestos de trabajo en régimen de comisión de servicios en los Centros de Apoyo al Profesorado y de Recursos dependientes del Departamento de Educación.

1. El Departamento de Educación realizará convocatorias de concurso de méritos para la provisión, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo de Asesores y Directores en los Centros de Apoyo al Profesorado (CAPs) y de profesorado en el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA), en el Euskararen Irakaskuntzarako Baliabide Zentroa-Centro de Recursos para la Enseñanza de Vascuence (EIBZ) y otros centros de recursos.

2. Las convocatorias, que se realizarán a propuesta del órgano competente en función de la materia con que esté relacionado el centro a que se refieran, deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

2.1. El número y las características de las plazas que se ofertan.

2.2. Los requisitos para participar en la convocatoria, entre los que se incluirá, al menos, ser funcionario o personal laboral fijo docente dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación.

2.3. El sistema de selección, que constará de dos partes cuya valoración se ponderará al 50%:

a) La primera parte consistirá en la presentación y defensa de una memoria o proyecto relacionado con las funciones de la plaza a la que se opta y tendrá carácter eliminatorio para quien no supere la mitad de la puntuación asignada al mismo.

b) La segunda parte consistirá en la valoración de los méritos que se determinen en la convocatoria, entre los que se incluirá la antigüedad como funcionario de carrera del cuerpo o cuerpos docentes exigidos como requisito en la convocatoria, con un 50% de la puntuación del baremo y otros méritos adecuados al objeto de la convocatoria, que se valorarán con el 50% restante del baremo.

2.4. Los órganos de selección, que estarán formados por tres miembros nombrados en la misma convocatoria o en el plazo y por el procedimiento que en la misma se indique, propuestos dos de ellos por la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades y otro, por la Comisión de Personal Docente.

3. Estas comisiones de servicios tendrán una duración inicial de dos cursos escolares completos. Una vez finalizado el primer curso y antes del mes de marzo del segundo curso, el profesorado interesado deberá presentar una memoria de trabajo de acuerdo con lo que determinen las correspondientes convocatorias. La evaluación positiva de la memoria permitirá prorrogar la comisión de servicios por un periodo de tres cursos escolares.

4. Finalizado el periodo de cinco años a que se refiere el apartado anterior, la toma de posesión mediante convocatoria, por un segundo periodo consecutivo de un puesto de trabajo en el mismo centro de recursos o en centros de apoyo al profesorado, supondrá la finalización de la reserva de la plaza docente que se desempeñaba con carácter definitivo. Finalizada la comisión de servicios, el profesorado afectado por la supresión tendrá derecho preferente a obtener un destino en centros de la localidad o zona en la que hubiera tenido su último destino definitivo.

5. Las comisiones de servicios concedidas al amparo de este artículo finalizarán por alguna de las causas establecidas en el artículo 2.5 y les será de aplicación lo previsto en el artículo 2.6.

6. Las plazas no cubiertas mediante convocatoria de concursos de méritos se proveerán en régimen de comisión de servicios, a propuesta del órgano materialmente competente, con una duración de un curso escolar.

Artículo 4. Otras comisiones de servicios.

1. Sin perjuicio de las comisiones de servicios previstas en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, el Departamento de Educación podrá conceder comisiones de servicios al personal funcionario docente dependiente orgánica y funcionalmente del citado Departamento, entre otros, en los siguientes casos:

a) Por motivos de salud del personal funcionario.

b) Para desempeñar la función docente en un centro por ser miembro de una corporación local.

c) Para el ejercicio de cargos directivos docentes en centros docentes o de recursos.

d) En centros docentes de nueva creación.

e) En centros docentes con Programas de Aprendizaje en lenguas extranjeras y en el Conservatorio Superior de Música, en tanto no exista profesorado suficiente con destino definitivo en el centro de que se trate que pueda impartir las enseñanzas correspondientes.

f) Por cuidado de hijo menor y por circunstancias excepcionales.

g) Para la atención de otras necesidades de personal de carácter singular debidamente justificadas mediante informe del órgano competente por razón de la materia.

2. Las comisiones de servicio a que se refiere este artículo tendrán una duración de un curso escolar.

3. El régimen de concesión de estas comisiones de servicio se determinará para cada curso escolar por el órgano competente del Departamento de Educación.

4. Las solicitudes de comisiones de servicios por motivos de salud y por circunstancias excepcionales serán resueltas a propuesta de una comisión integrada por tres representantes del Departamento de Educación, tres representantes de las Organizaciones Sindicales que hubieran obtenido más votos en las últimas elecciones sindicales para la Comisión de personal docente no universitario y un funcionario adscrito al Departamento de Educación, que actuará como Secretario.

La Comisión podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista para la valoración de las materias de su competencia, especialmente para la concesión de las comisiones de servicios por circunstancias excepcionales.

5. Se adjudicarán comisiones de servicios a centro concreto en los supuestos previstos en las letras b), c) y d) del apartado 1 del presente artículo y cuando así lo determine la Comisión evaluadora prevista en el apartado anterior en las comisiones de servicios por motivos de salud y por circunstancias excepcionales.

6. En el resto de los supuestos, el orden de elección de puestos de trabajo, dentro de cada uno de ellos, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios, que se aplicarán de forma sucesiva en caso de empate:

1.º Mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo docente al que pertenecen, descontándose al personal integrado en los respectivos Cuerpos en virtud de la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 1992, el primer año de servicios por considerarlo período de prácticas.

En el caso del personal docente no integrado en los Cuerpos docentes, se les computará como servicios efectivos los prestados desde la fecha del contrato laboral fijo, si bien, no se puntuará el primer año de servicio.

2.º Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo.

3.º Menor número de lista obtenido en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros o mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

Artículo 5. Comisiones de servicios cruzadas.

Podrán autorizarse excepcionalmente comisiones de servicios cruzadas entre sus destinos definitivos, al personal funcionario docente dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación, cuando concurren las condiciones establecidas en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, a excepción de la prevista en el apartado 1.b) de dicha norma.

Por este motivo podrá adjudicarse destino en situación de comisión de servicios al personal funcionario un máximo de dos cursos académicos consecutivos.

Artículo 6. Participación en concursos de traslados del personal funcionario docente con destino provisional.

1. En las respectivas convocatorias se determinará que el personal funcionario docente con destino provisional, que no ha obtenido su primer destino definitivo, está obligado a participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen por el Departamento de Educación por la especialidad e idioma por la que haya superado el procedimiento selectivo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el personal funcionario que ingresó en los Cuerpos docentes en las especialidades de inglés, francés y vascuence, en virtud del sistema transitorio establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a

que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, y que no ha obtenido su primer destino definitivo, podrá solicitar voluntariamente plazas correspondientes a otras especialidades que se determinen con el perfil lingüístico correspondiente al idioma de su especialidad de oposición, siempre que sea titular o haya adquirido la especialidad en la que se oferte la plaza y esté en posesión de la Acreditación de la lengua correspondiente.

Artículo 7. Supresión, zonificación y derecho preferente.

1. A los efectos previstos en el artículo 16.1 a) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, se considerarán los siguientes supuestos de supresión de plazas:

a) Voluntaria, a petición del interesado, de acuerdo con la planificación determinada por la Administración Educativa y siempre que la supresión se produzca expresamente mediante resolución formal.

b) Forzosa, cuando, como consecuencia de la planificación educativa o por modificaciones del sistema educativo, se produzca la fusión de varios centros en uno, se desdoblén centros o se suprima un centro y afecte a personal funcionario de carrera con destino definitivo.

2. Aprobar como Anexos 1 y 2 del presente Decreto Foral la zonificación de la Comunidad Foral de Navarra a efectos del ejercicio del derecho preferente por el profesorado que se encuentre en los supuestos previstos en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

Artículo 8. Convocatorias para la provisión de puestos de trabajo específicos.

1. Con carácter excepcional y previo informe del órgano competente en función de la materia, el Departamento de Educación podrá realizar convocatorias para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo docentes que por sus especiales características requieran de la acreditación de requisitos específicos que serán establecidos en la propia convocatoria.

Estas convocatorias se resolverán aplicando el baremo establecido para los concursos de traslados de ámbito autonómico y estatal.

2. Las plazas no cubiertas mediante convocatoria para la provisión de puestos de trabajo específicos podrán proveerse en régimen de comisión de servicios con una duración de un curso escolar.

Artículo 9. Acreditación para el desempeño de plazas con perfil de lengua extranjera.

1. Para desempeñar con carácter definitivo puestos de trabajo correspondientes a especialidades docentes con perfil de lengua extranjera (francés, inglés y alemán), el profesorado deberá estar en posesión de la Acreditación del conocimiento de la correspondiente lengua extranjera expedido por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

2. La Acreditación del conocimiento de una lengua extranjera se obtendrá mediante la adquisición del perfil PI, PF o PALE, de acuerdo con lo previsto en la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, o mediante la superación de una prueba específica que se convocará por el Departamento de Educación.

3. Asimismo, en los concursos de traslados que convoque el Departamento de Educación podrá optar al desempeño de estas plazas el profesorado que dentro del plazo de presentación de instancias de cada convocatoria, acredite estar en posesión de las titulaciones recogidas, en cada momento, en el Anexo I de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se

determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, para los perfiles PI, PF y PALE.

4. A efectos de la provisión de puestos de trabajo docentes, la Acreditación del conocimiento de lenguas extranjeras se reflejará en el expediente personal de los interesados como perfil de inglés (PI), perfil de francés (PF) y perfil de alemán (PALE).

Artículo 10. Provisión de puestos de trabajo docentes en comisión de servicios y con destino provisional o en prácticas.

1. Para la provisión de las plazas que se determinen para el inicio de cada curso escolar el personal funcionario docente no universitario con destino definitivo que haya sido desplazado de su centro, así como aquellos a los que se conceda una comisión de servicios, elegirá destino en plazas correspondientes a las especialidades de las que sea titular. Por su parte, en las instrucciones que regulan los procedimientos para la adjudicación de destinos para un curso escolar, se determinará que el personal funcionario con destino provisional que no ha obtenido su primer destino definitivo y los funcionarios en prácticas elegirán destino en la especialidad e idioma de su oposición.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, al personal funcionario de las especialidades de inglés, francés y alemán se le podrá adjudicar plazas correspondientes a otras especialidades que se determinen con el perfil lingüístico correspondiente al idioma de su especialidad en centros de aprendizaje en lenguas extranjeras, siempre que sea titular o haya adquirido la correspondiente especialidad o cumpla los requisitos establecidos en la disposición transitoria primera, apartado 2, y esté en posesión de la Acreditación de la lengua correspondiente.

Artículo 11. Orden de elección de plazas en los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras.

1. Las plazas de especialidades docentes con perfil de lengua extranjera se ofertarán para su provisión al inicio de cada curso escolar, garantizando la prioridad del personal funcionario sobre los aspirantes a la contratación temporal.

2. Dentro de cada uno de los grupos anteriores, tendrán prioridad quienes posean la Acreditación de la lengua extranjera correspondiente sobre quienes tengan un nivel de idioma inferior, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 12. Incorporación del personal contratado por la especialidad de Inglés a las listas de Educación Infantil y Educación Primaria.

1. El Departamento de Educación incorporará, por una sola vez, en la lista general de aspirantes a la contratación temporal correspondiente a las especialidades de Educación Infantil y/o Educación Primaria, en castellano o en euskera, a los aspirantes que, figurando en las listas vigentes de la especialidad de Inglés con el vernáculo correspondiente, cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber estado contratado en régimen administrativo temporal durante dos cursos completos (computándose, a estos efectos, 10 meses por cada curso completo) o 20 meses desde el curso escolar 2007/2008, inclusive, en puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Maestros, especialidad de Inglés, en centros dependientes del Gobierno de Navarra.

b) Que la contratación lo haya sido en centros y plazas correspondientes a programas de aprendizaje en inglés.

c) Que durante la contratación haya desempeñado la función de cotutor de inglés en Educación Infantil o en Educación Primaria en dichos programas.

2. Los aspirantes que cumplan los requisitos a que se refiere el presente artículo serán incorporados en la lista general de Educación Infantil y/o Educación Primaria, de acuerdo con la experiencia acreditada, por detrás de los aspirantes a que se refiere el artículo 9 de la Orden Foral 60/2009, de 8 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación, ordenándose entre ellos por el orden en que figuren en la lista de procedencia.

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo se acreditarán de oficio por los Servicios de Recursos Humanos y de Inspección Educativa del Departamento de Educación. A estos efectos se computarán los servicios prestados a 31 de agosto de 2014, salvo que el contrato suscrito finalice antes de dicha fecha.

Artículo 13. Afinidad de las relaciones de aspirantes de lengua extranjera para la contratación de Educación Infantil y Educación Primaria en programas de aprendizaje en lenguas extranjeras.

1. Una vez agotadas las relaciones de aspirantes a la contratación temporal correspondientes a las especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria se considerará que, para la provisión de plazas en castellano con perfil de lengua extranjera, tendrán la consideración de listas afines, en primer lugar, las de las citadas especialidades en euskera.

En segundo lugar, la lista de la especialidad de la lengua extranjera correspondiente en castellano, y en tercer lugar, la lista de la especialidad de la lengua extranjera correspondiente en euskera.

2. Una vez agotadas las relaciones de aspirantes a la contratación temporal correspondientes a las especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria se considerará que, para la provisión de plazas en euskera con perfil de lengua extranjera, tendrá la consideración de lista afín la lista de la especialidad de la lengua extranjera correspondiente en euskera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única.–Calendario de aprobación de convocatorias de concursos de méritos para la concesión de comisiones de servicios.

Las convocatorias previstas en los artículos 2 y 3 del presente Decreto Foral, en relación con las plazas actualmente ocupadas en régimen de comisión de servicios para proyectos y programas específicos en centros docentes y para centros de apoyo al profesorado y de recursos y se aprobarán en los dos años siguientes a la publicación de esta norma.

En todo caso, las convocatorias determinarán como fecha de efectos iniciales de las comisiones de servicio el 1 de septiembre del curso siguiente a aquel en que se resuelvan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.–Requisitos para el desempeño con carácter temporal de plazas con perfil de lengua extranjera.

1. Acreditación Transitoria de lengua extranjera para el desempeño con carácter temporal de plazas con perfil de lengua extranjera.

a) El Departamento de Educación expedirá una Acreditación Transitoria al personal docente que no cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 9 pueda impartir docencia, con carácter provisional o mediante contratación temporal, en plazas con perfil de lengua extranjera.

b) Para la obtención de la citada Acreditación Transitoria, será preciso estar en posesión de alguna de las titulaciones que acreditan el perfil I, F o ALE, de acuerdo con lo previsto en la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, y, además, uno de los siguientes requisitos:

b.1) Haber prestado servicios durante dos cursos completos (computándose, a estos efectos, 10 meses por cada curso completo) o 20 meses, desde el curso 2007/2008, como cotutores de Educación Infantil o Educación Primaria en lengua extranjera, en centros docentes dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Estos servicios se acreditarán mediante certificado del director del centro en el que se hayan prestado los servicios, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.

b.2) Presentar certificado de participación en planes de formación emitido por el Servicio de Idiomas y Enseñanzas Artísticas, a los efectos de la obtención de la Acreditación Transitoria a que se refiere la presente disposición transitoria.

c) La Acreditación Transitoria del conocimiento de una lengua extranjera se obtendrá de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, y será la misma comisión la encargada de su concesión. La Acreditación Transitoria se reflejará en el expediente personal de los interesados con la mención PI(T), PF(T) y PALE(T).

d) Las Acreditaciones Transitorias de conocimiento de lengua extranjera a que se refiere esta Disposición caducarán el 31 de agosto de 2021, dejando de producir efectos a partir de esa fecha.

En las actuaciones preparatorias del curso 2021/2022 no se tendrá en consideración la existencia de esta Acreditación Transitoria.

e) Durante el periodo a que se refiere esta Disposición transitoria, el personal docente que obtenga la Acreditación Transitoria elegirá destino con carácter provisional o temporal en las mismas condiciones que el personal que disponga de la Acreditación prevista en el artículo 9.

2. Hasta el curso 2020/2021 el personal funcionario docente podrá desempeñar con carácter provisional plazas con perfil de lengua extranjera en Educación Infantil, siempre que acredite una experiencia de dos cursos completos desde el curso 2007/2008 en centros y plazas correspondientes a programas de aprendizaje en lengua extranjera en este nivel educativo, habiendo desempeñado la función de cotutor de lengua extranjera y esté en posesión de la Acreditación de la lengua extranjera correspondiente. Esta experiencia se acreditará mediante certificado del director del centro en el que se hayan prestado los servicios, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.

3. Hasta el curso 2020/2021 para la provisión con carácter provisional y temporal de los puestos de trabajo correspondientes a especialidades docentes con perfil de lengua extranjera (francés, inglés y alemán) que se determinen para cada curso escolar, se admitirán, con carácter subsidiario a la Acreditación prevista en el artículo 9 y en el apartado 1 de esta Disposición, en cada especialidad e idioma, las titulaciones o certificaciones de nivel de lengua extranjera recogidas, en cada momento, en el Anexo I de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, para los perfiles I, F o ALE.

Disposición transitoria segunda.—Régimen de las comisiones de servicios en los centros de apoyo y de recursos concedidas al amparo de la normativa anterior.

1. Las comisiones de servicios vigentes concedidas al amparo de convocatorias resueltas a la entrada en vigor del presente Decreto Foral continuarán con el régimen previsto en las mismas en cuanto a su duración y prórroga.

2. El Servicio competente en materia de recursos humanos fijará, a los efectos previstos en esta disposición transitoria, la situación de los afectados, señalando, para cada uno de ellos, la fecha de finalización de la última prórroga posible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

1. Queda derogado el artículo 7 del Decreto Foral 115/2002, de 3 de junio, por el que se ordenan los centros de enseñanza de vascuence a personas adultas y el centro de recursos para la enseñanza de vascuence, dependientes del Departamento de Educación y Cultura.

2. Quedan derogados los artículos 5.1, 16 y 18 del Decreto Foral 245/1996, de 17 de junio, por el que se regula la creación, estructura y organización de la Red de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.–Obtención de la acreditación en lengua extranjera.

Quienes hayan obtenido alguno de los perfiles PI, PF y PALE al amparo de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, serán acreditados de oficio en la correspondiente lengua extranjera a los efectos de lo previsto en el artículo 9 del presente Decreto Foral.

Disposición final segunda.–Modificación del Anexo I de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, en relación con los perfiles PI, PF y PALE.

Se incluye entre los requisitos de titulación establecidos en el Anexo I de la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, para la adquisición de los perfiles PI, PF y PALE, haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en la lengua extranjera correspondiente al perfil solicitado y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición final tercera.–Modificación del artículo 4.3 del Decreto Foral 96/1997, de 14 de abril, por el que, en desarrollo parcial del artículo 24.2 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se facilita la formación y el perfeccionamiento profesional del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

El artículo 4.3 del Decreto Foral 96/1997, de 14 de abril, queda redactado como sigue:

“3. Durante el tiempo que permanezca en esta situación, el empleado no podrá desempeñar Jefatura o Dirección de unidad orgánica alguna, excepto las jefaturas de los órganos de coordinación docente a que se refiere el artículo 40 del Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.”

Disposición final cuarta.–Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero de Educación para desarrollar las previsiones contenidas en el presente Decreto Foral.

Disposición final quinta.–Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 30 de abril de 2014.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.–El Consejero de Educación, José Iribas Sánchez de Boado.

ANEXO 1

ZONIFICACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310013	ARANTZA	310220001	C.P.E.I.P. Y ESO DE ARANTZA	31000555
310013	BERA	312500008	C.P.E.I.P. RICARDO BAROJA	31006053
310013	BERA	312500008	I.E.S. TOKI-ONA	31006077
310013	ETXALAR	310820001	C.P.E.I.P. LANDAGAIN	31001900
310013	IGANTZI	312590006	C.P.E.I.P. DE IGANTZI	31006223
310013	LESAKA	311530008	C.P.E.I.P. IRAIN	31003261
310025	ALMANDOZ	310500003	C.P.E.I.P. DE ALMANDOZ	31001006
310025	AMAIUR/MAYA	310500030	C.P.E.I.P. DE AMAIUR/MAYA	31001213
310025	ARIZKUN	310500102	C.P.E.I.P. DE ARIZKUN	31001021

310025	ARRAIOZ	310500201	C.P.E.I.P. DE ARRAIOZ	31001043
310025	AZPILKUETA	310500303	C.P.E.I.P. DE AZPILKUETA	31001055
310025	ELIZONDO	310500404	C.P.E.I.P. SAN FRANCISCO JAVIER	31001109
310025	ERRATZU	310500501	C.P.E.I.P. DE ERRATZU	31001158
310025	GARTZAIN	310500604	C.P.E.I.P. DE GARTZAIN	31001161
310025	IRURITA	310500027	C.P.E.I.P. DE IRURITA	31001183
310025	LEKAROZ	310500702	I.E.S. LEKAROZ-ELIZONDO	31008271
310025	ORONoz	310500802	C.P.E.I.P. DE ORONoz	31001250
310025	ZIGA	310500901	C.P.E.I.P. DE ZIGA	31001080
310025	ZUGARRAMURDI	312640005	C.R.A.I.P. Y ESO URDAX-ZUGARRAMURDI	31006454
310037	BEINTZA-LABAIEN	311370001	C.P.E.I.P. DE BEINTZA-LABAIEN	31002965
310037	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	312210001	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL	31005425
310037	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	312210001	I.E.S.O. MENDAUR	31008323
310037	ITUREN	311290002	C.P.E.I.P. PULUNPA IP	31002813
310037	LEGASA	310540102	C.P.E.I.P. DE LEGASA	31007355
310037	NARBARTE	310540201	C.P.E.I.P. AROTZENE	31001316
310037	SALDIAS	312130001	C.P.E.I.P. DE SALDIAS	31007379
310037	SUNBILLA	312260001	C.P.E.I.P. DE SUNBILLA	31005504
310049	ARESO	310310001	C.P.E.I.P. NAZABAL	31000713
310049	GOIZUETA	311170006	C.P.E.I.P. Y ESO ANDRES NARBARTE (XALTO)	31002588
310049	LEITZA	311490005	C.P.E.I.P. ERLETA	31003210
310049	LEITZA	311490005	I.E.S. AMAZABAL	31003209
310050	BETELU	310550001	C.P.E.I.P. Y ESO ARAXES	31001328
310050	IRURTZUN	319040001	C.P.E.I.P. Y ESO ATAKONDOA	31000622
310050	LEKUNBERRI	319080001	C.P.E.I.P. Y ESO IBARBERRI	31003121
310062	ARBIZU	310270001	C.P.E.I.P. ARBIZUKO I.P.-E.P. DE ARBIZU	31000671
310062	ETXARRI ARANATZ	310840001	C.P.E.I.P. SAN DONATO	31001924
310062	LAKUNTZA	311380001	C.P.E.I.P. LUIS FUENTES	31002989
310062	UHARTE-ARAKIL	311230002	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL	31002734
310074	ALTSASU/ALSASUA	310100001	C.P.E.I.P. ZELANDI	31000166
310074	ALTSASU/ALSASUA	310100001	I.E.S. SAN MIGUEL DE ARALAR I	31008268
310074	ITURMENDI	311300001	C.P.E.I.P. ARRANO BELTZA	31002837
310074	OLAZTI/OLAZAGUTIA	311890001	C.P.E.I.P. DOMINGO BADOS	31003842
310074	URDIAIN	312400001	C.P.E.I.P. URDIAINGO HERRI ESKOLA	31005899
310086	JAUNTSARATS	310490007	C.P.E.I.P. OIHANZABAL	31007690
310086	LARRAINTZAR	312360012	C.P.E.I.P. OBISPO IRURITA	31005838
310098	ABARZUZA	310020001	C.P.E.I.P. DE ABARZUZA	31000026
310098	ALLO	310120001	C.P.E.I.P. LA CRUZ	31000270
310098	ANCIN	310140001	C.P.E.I.P. SAN FAUSTO	31000348
310098	ARRONIZ	310360001	C.P.E.I.P. DE ARRONIZ	31000750
310098	DICASTILLO	310800001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE NIEVAS	31001870
310098	ESTELLA	310970001	C.P.E.I.P. REMONTIVAL	31002187
310098	ESTELLA	310970001	I.E.S. TIERRA ESTELLA	31008281
310098	LEZAUN	311540001	C.P.E.I.P. DE LEZAUN	31003295
310098	MURIETA	311770001	C.P.E.I.P. DE MURIETA	31007938

310098	OTEIZA	312000001	C.P.E.I.P. SAN SALVADOR	31004111
310098	VILLATUERTA	312570002	C.P.E.I.P. SAN VEREMUNDO	31006168
310098	ZUDAIRE	310130008	C.P.E.I.P. Y ESO LAS AMESCOAS	31006764
310104	LOS ARCOS	310290001	C.P.E.I.P. Y ESO SANTA MARIA	31000683
310104	VIANA	312510002	C.P.E.I.P. RICARDO CAMPANO	31006089
310104	VIANA	312510002	I.E.S.O. DEL CAMINO	31008463
310116	EGÜES	310860006	C.P.E.I.P. SARRIGUREN	31013501
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.E. ANDRES MUÑOZ GARDE	31006983
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. AMAIUR IKASTOLA	31007562
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. AZPILAGAÑA	31007461
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. BERNART ETXEPARE	31013549
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. BUZTINTXURI	31013495
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. CARDENAL ILUNDAIN	31004354
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. DOÑA MAYOR DE NAVARRA	31013355
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. EL LAGO DE MENDILLORRI	31008918
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. ELORRI	31008906
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. ERMITAGAÑA	31005073
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. GARCIA GALDEANO	31006466
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. HEGOALDE IKASTOLA	31007586
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. ITURRAMA	31004305
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. JOSE MARIA DE HUARTE	31004241
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. MENDIGOITI	31008921
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. MENDILLORRI	31008177
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. NICASIO DE LANDA	31004287
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. PATXI LARRAINZAR	31009081
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. ROCHAPEA	31004652
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. SAN FRANCISCO	31004172
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. SAN JORGE I	31004329
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. SAN JUAN DE LA CADENA	31007240
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. SANDUZELAI	31007458
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. VAZQUEZ DE MELLA	31004706
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. VICTOR PRADERA	31004718
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. BASOKO	31007823
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. BIURDANA	31008256
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. EUNATE	31006090
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. ITURRAMA	31007446
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. JULIO CARO BAROJA	31008529
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. NAVARRO VILLOSLADA	31004536
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. PADRE MORET-IRUBIDE	31004500
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. PEDRO DE URSUA	31013343
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. PLAZA DE LA CRUZ	31008301
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S.O. IÑAKI OCHOA DE OLZA	31014131
310128	ANSOAIN	310160002	C.P.E.I.P. EZKABA	31000385
310128	BERRIOZAR	319030001	C.P.E.I.P. MENDIALDEA I	31013860
310128	BERRIOZAR	319030001	C.P.E.I.P. MENDIALDEA II	31013872

310128	BERRIOZAR	319030001	I.E.S.O. DE BERRIOZAR	31008347
310128	BURLADA	310600001	C.P.E.I.P. ERMITABERRI	31008451
310128	BURLADA	310600001	C.P.E.I.P. HILARION ESLAVA	31001407
310128	BURLADA	310600001	I.E.S. ASKATASUNA	31008244
310128	BURLADA	310600001	I.E.S. IBAIALDE	31008530
310128	HUARTE	311220001	C.P.E.I.P. VIRGEN BLANCA	31002709
310128	MUTILVA	310230010	C.P.E.I.P. SAN PEDRO	31000579
310128	VILLAVA	312580001	C.P.E.I.P. ATARGI	31013161
310128	VILLAVA	312580001	C.P.E.I.P. LORENZO GOICOA	31006171
310128	VILLAVA	312580001	I.E.S.O. PEDRO DE ATARRABIA	31013616
310130	BARAÑAIN	319010001	C.P.E.I.P. ALAIZ	31007151
310130	BARAÑAIN	319010001	C.P.E.I.P. EULZA	31007513
310130	BARAÑAIN	319010001	C.P.E.I.P. LOS SAUCES-SAHATS	31001705
310130	BARAÑAIN	319010001	I.E.S. ALAIZ	31008220
310130	BARAÑAIN	319010001	I.E.S. BARAÑAIN	31007525
310130	BERIAIN	319050001	C.P.E.I.P. DE BERIAIN	31002539
310130	MONREAL	311720001	C.P.E.I.P. SANTA BARBARA	31007926
310130	NOAIN	310880005	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL	31002011
310130	NOAIN	310880005	I.E.S.O. ELORTZIBAR	31008426
310130	ORKOIEIN	319060001	C.P.E.I.P. AUZALAR	31013926
310130	ORKOIEIN	319060001	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL	31013938
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	C.P.E.I.P. CAMINO DE SANTIAGO	31006867
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	C.P.E.I.P. CATALINA DE FOIX	31013367
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	C.P.E.I.P. ERRENIEGA	31008931
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	I.E.S. ZIZUR	31008232
310141	AÑORBE	310180001	C.P.E.I.P. DE AÑORBE	31000488
310141	MENDIGORRIA	311670001	C.P.E.I.P. JULIAN MARIA ESPINAL OLCOZ	31003544
310141	OBANOS	311830001	C.P.E.I.P. DE OBANOS	31003775
310141	PUENTE LA REINA	312060001	C.P.E.I.P. DE PUENTE LA REINA	31005164
310153	AURITZ/BURGUETE	310580001	C.P.E.I.P. DE AURITZ/BURGUETE	31001377
310153	AURIZBERRI/ESPINAL	310920004	C.P.E.I.P. AUZPERRI	31002096
310153	ERRO	310920002	C.P.E.I.P. SAN ESTEBAN	31002084
310153	GARRALDA	311150001	C.P.E.I.P. NUESTRA SRA. DE ORREAGA	31006776
310153	GARRALDA	311150001	I.E.S.O. DE GARRALDA	31008487
310153	LUZAIDE/VALCARLOS	312480005	C.P.E.I.P. DE LUZAIDE/VALCARLOS	31006016
310153	ZUBIRI	310980027	C.P.E.I.P. XABIER ZUBIRI	31002281
310165	AOIZ	310190001	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL	31006727
310165	AOIZ	310190001	I.E.S.O. DE AOIZ	31008475
310165	URROZ-VILLA	312430001	C.P.E.I.P. DE URROZ-VILLA	31005954
310177	RONCAL	312100003	C.P.E.I.P. JULIAN GAYARRE	31005243
310189	OCHAGAVIA	311850004	C.P.E.I.P. DE OCHAGAVIA	31003799
310189	OCHAGAVIA	311850004	I.E.S.O. DE OCHAGAVIA	31008505
310190	AIBAR	310090001	C.P.E.I.P. GABRIEL VALENTIN CASAMAYOR	31000129
310190	CASEDA	310690001	C.P.E.I.P. FRANCISCO JAVIER SAENZ DE OIZA	31001584

310190	LUMBIER	311590001	C.P.E.I.P. SAN JUAN	31003404
310190	SADA	312120001	C.P.E.I.P. SAN NICOLAS	31005267
310190	SANGÜESA	312160003	C.P.E.I.P. LUIS GIL	31005346
310190	SANGÜESA	312160003	I.E.S. SIERRA DE LEYRE	31008293
310190	YESA	312610004	C.P.E.I.P. SAN ESTEBAN	31007501
310207	ARTAJONA	310380001	C.P.E.I.P. URRACA REINA	31000786
310207	BARASOAIN	310450001	C.P.E.I.P. MARTIN AZPILCUETA	31000877
310207	BEIRE	310510001	C.P.E.I.P. DE BEIRE	31001274
310207	BERBINZANA	310530001	C.P.E.I.P. RIO ARGA	31001298
310207	LARRAGA	311420001	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL DE LARRAGA	31003027
310207	MIRANDA DE ARGA	311710001	C.P.E.I.P. SAN BENITO	31003593
310207	OLITE	311910001	C.P.E.I.P. Y ESO PRINCIPE DE VIANA	31003854
310207	PITILLAS	312050001	C.P.E.I.P. DE PITILLAS	31005140
310207	TAFALLA	312270001	C.P.E.I.P. MARQUES DE LA REAL DEFENSA	31005541
310207	TAFALLA	312270001	I.E.S. SANCHO III EL MAYOR	31008311
310207	UJUE	312350001	C.P.E.I.P. DE UJUE	31007801
310219	LODOSA	311570003	C.P.E.I.P. ANGEL MARTINEZ BAIGORRI	31003350
310219	LODOSA	311570003	I.E.S. PABLO SARASATE	31006791
310219	MENDAVIA	311650002	C.P.E.P. SAN FRANCISCO JAVIER	31003490
310219	MENDAVIA	311650002	I.E.S.O. JOAQUIN ROMERA	31008360
310219	SARTAGUDA	312230001	C.P.E.I.P. NUESTRA SRA. DEL ROSARIO	31005474
310219	SESMA	312240001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE NIEVAS	31005486
310220	ANDOSILLA	310150001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE LA CERCA	31000361
310220	AZAGRA	310420001	C.P.E.I.P. FRANCISCO ARBELOA	31000841
310220	AZAGRA	310420001	I.E.S.O. REYNO DE NAVARRA	31008384
310220	CARCAR	310660001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE GRACIA	31001535
310220	LERIN	311520001	C.P.E.I.P. DOÑA BLANCA DE NAVARRA	31003234
310220	SAN ADRIAN	312150001	C.P.E.I.P. ALFONSO X EL SABIO	31005309
310220	SAN ADRIAN	312150001	I.E.S. EGA	31008219
310232	FALCES	311040001	C.P.E.I.P. Y ESO DOÑA ALVARA ALVAREZ	31002370
310232	FUNES	311070001	C.P.E.I.P. ELIAS TERES	31002424
310232	MARCILLA	311630001	C.P.E.I.P. SAN BARTOLOME	31003453
310232	MARCILLA	311630001	I.E.S. MARQUES DE VILLENA	31003441
310232	PERALTA	312020003	C.P.E.I.P. JUAN BAUTISTA IRURZUN	31005097
310232	PERALTA	312020003	I.E.S. RIBERA DEL ARGA	31005115
310232	VILLAFRANCA	312540001	C.P.E.I.P. EL CASTELLAR	31006144
310244	CAPARROSO	310650001	C.P.E.I.P. VIRGEN DEL SOTO	31001511
310244	CARCASTILLO	310670001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE LA OLIVA	31001547
310244	CARCASTILLO	310670001	I.E.S.O. VALLE DEL ARAGON	31008372
310244	FIGAROL	310670002	C.P.E.I.P. NUESTRA SRA. DE UJUE	31001560
310244	MELIDA	311640001	C.P.E.I.P. SANTA ANA	31003477

310244	MURILLO EL FRUTO	311790001	C.P.E.I.P. RAIMUNDO LANAS	31003714
310244	RADA	311780002	C.P.E.I.P. XIMENEZ DE RADA	31003702
310244	SANTACARA	312200001	C.P.E.I.P. NUESTRA SRA. DE LA ASUNCION	31005413
310256	CINTRUENIGO	310720001	C.P.E.I.P. OTERO DE NAVASCUES	31001638
310256	CINTRUENIGO	310720001	I.E.S.O. LA PAZ	31008335
310256	CORELLA	310770001	C.P.E.I.P. JOSE LUIS ARRESE	31001791
310256	CORELLA	310770001	I.E.S. ALHAMA	31006910
310256	FITERO	311050001	C.P.E.I.P. JUAN DE PALAFOX	31002394
310268	ARGUEDAS	310320001	C.P.E.I.P. SANCHO RAMIREZ	31000725
310268	CADREITA	310640001	C.P.E.I.P. TERESA BERTRAN DE LIS	31001501
310268	CASTEJON	310700001	C.P.E.I.P. Y ESO DOS DE MAYO	31001614
310268	MILAGRO	311690003	C.P.E.I.P. VIRGEN DEL PATROCINIO	31003581
310268	VALTIERRA	312490001	C.P.E.I.P. FELIX ZAPATERO	31006031
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.E. TORRE MONREAL	31005759
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.I.P. ELVIRA ESPAÑA	31005681
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.I.P. GRISERAS	31005747
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.I.P. HUERTAS MAYORES	31013513
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.I.P. MONTE SAN JULIAN	31006855
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE LA CABEZA	31007495
310270	TUDELA	312320001	I.E.S. BENJAMIN DE TUDELA	31005735
310270	TUDELA	312320001	I.E.S. VALLE DEL EBRO	31013185
310281	ABLITAS	310060001	C.P.E.I.P. SAN BABIL	31000099
310281	CASCANTE	310680001	C.P.E.I.P. SANTA VICENTA MARIA	31001572
310281	MONTEAGUDO	311730001	C.P.E.I.P. HONORIO GALILEA	31003623
310281	MURCHANTE	311760001	C.P.E.I.P. MARDONES Y MAGAÑA	31003659
310293	BUÑUEL	310570001	C.P.E.I.P. SANTA ANA	31001353
310293	CABANILLAS	310620001	C.P.E.I.P. SAN JUAN DE JERUSALEN	31001493
310293	CORTES	310780001	C.P.E.I.P. CERRO DE LA CRUZ	31001845
310293	CORTES	310780001	I.E.S.O. BARDENAS REALES	31008396
310293	FONTELLAS	311060002	C.P.E.I.P. VIRGEN DEL ROSARIO	31002412
310293	FUSTIÑANA	311080001	C.P.E.I.P. SANTOS JUSTO Y PASTOR	31002436
310293	RIBAFORADA	312080001	C.P.E.I.P. SAN BARTOLOME	31005206

ANEXO 2

ZONIFICACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
315901	ARANTZA	310220001	C.P.E.I.P. Y ESO DE ARANTZA	31000555
315901	BERA	312500008	I.E.S. TOKI-ONA	31006077
315901	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	312210001	I.E.S.O. MENDAUR	31008323
315901	LEKAROZ	310500702	I.E.S. LEKAROZ-ELIZONDO	31008271
315901	ZUGARRAMURDI	312640005	C.R.A.I.P. Y ESO URDAX-ZUGARRAMURDI	31006454

315902	ALTSASU/ALSASUA	310100001	C.I.P. FP SAKANA LH	31009066
315902	ALTSASU/ALSASUA	310100001	I.E.S. SAN MIGUEL DE ARALAR I	31008268
315902	BETELU	310550001	C.P.E.I.P. Y ESO ARAXES	31001328
315902	GOIZUETA	311170006	C.P.E.I.P. Y ESO ANDRES NARBARTE (XALTO)	31002588
315902	IRURTZUN	319040001	C.P.E.I.P. Y ESO ATAKONDOA	31000622
315902	LARRAINTZAR	312360012	I.E.S.O. DE LARRAINTZAR	31008499
315902	LEITZA	311490005	I.E.S. AMAZABAL	31003209
315902	LEKUNBERRI	319080001	C.P.E.I.P. Y ESO IBARBERRI	31003121
315903	AZAGRA	310420001	I.E.S.O. REYNO DE NAVARRA	31008384
315903	ESTELLA	310970001	C.I.P. DE ESTELLA	31009042
315903	ESTELLA	310970001	I.E.S. TIERRA ESTELLA	31008281
315903	LODOSA	311570003	I.E.S. PABLO SARASATE	31006791
315903	LOS ARCOS	310290001	C.P.E.I.P. Y ESO SANTA MARIA	31000683
315903	MENDAVIA	311650002	I.E.S.O. JOAQUIN ROMERA	31008360
315903	SAN ADRIAN	312150001	I.E.S. EGA	31008219
315903	VIANA	312510002	I.E.S.O. DEL CAMINO	31008463
315903	ZUDAIRE	310130008	C.P.E.I.P. Y ESO LAS AMESCOAS	31006764
315904	BARAÑAIN	319010001	I.E.S. ALAIZ	31008220
315904	BARAÑAIN	319010001	I.E.S. BARAÑAIN	31007525
315904	IMARCOAIN	310880004	C.I.S. DE ENERGIAS RENOVABLES	31013203
315904	NOAIN	310880005	I.E.S.O. ELORTZIBAR	31008426
315904	PAMPLONA	312010002	C.I. ESCUELA DE EDUCADORES-HEZITZAILE ESKOLA I.I	31007872
315904	PAMPLONA	312010002	C.I. ESCUELA SANITARIA TECN. PROF. DE NAVARRA-ESTNA	31007011
315904	PAMPLONA	312010002	C.I. SAN JUAN-DONIBANE	31009054
315904	PAMPLONA	312010002	C.I.P. DONAPEA	31005051
315904	PAMPLONA	312010002	C.P.E.E. ANDRES MUÑOZ GARDE	31006983
315904	PAMPLONA	312010002	C.P.M. CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA PABLO SARASATE	31007070
315904	PAMPLONA	312010002	C.S.M. CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA DE NAVARRA	31013148
315904	PAMPLONA	312010002	CREENA	31000030
315904	PAMPLONA	312010002	E.D. ESCUELA DE DANZA DE NAVARRA	31007963
315904	PAMPLONA	312010002	E.O.I DE PAMPLONA	31007884
315904	PAMPLONA	312010002	E.O.I.D. DE PAMPLONA	31008611
315904	PAMPLONA	312010002	ESCUELA DE ARTE	31005085
315904	PAMPLONA	312010002	I.E.S. BASOKO	31007823
315904	PAMPLONA	312010002	I.E.S. BIURDANA	31008256
315904	PAMPLONA	312010002	I.E.S. ITURRAMA	31007446
315904	PAMPLONA	312010002	I.E.S. JULIO CARO BAROJA	31008529
315904	PAMPLONA	312010002	I.E.S. NAVARRO VILLOSLADA	31004536
315904	PAMPLONA	312010002	I.E.S. PLAZA DE LA CRUZ	31008301
315904	PAMPLONA	312010002	I.E.S.N.A.P.A. FELIX URABAYEN	31008839
315904	ZIZUR MAYOR	319070001	I.E.S. ZIZUR	31008232
315905	AOIZ	310190001	I.E.S.O. DE AOIZ	31008475
315905	BERRIOZAR	319030001	I.E.S.O. DE BERRIOZAR	31008347
315905	BURLADA	310600001	C.I.P BURLADA	31013859

315905	BURLADA	310600001	I.E.S. ASKATASUNA	31008244
315905	BURLADA	310600001	I.E.S. IBAIALDE	31008530
315905	HUARTE	311220001	I.E.S. DE HUARTE	31007008
315905	PAMPLONA	312010002	C.I. AGROFORESTAL	31006922
315905	PAMPLONA	312010002	C.I. EN ADMINISTRACION, COMERCIO E INFORMATICA "MARIA ANA SANZ"	31007380
315905	PAMPLONA	312010002	C.I.P. VIRGEN DEL CAMINO	31004573
315905	PAMPLONA	312010002	I.E.S. EUNATE	31006090
315905	PAMPLONA	312010002	I.E.S. PADRE MORET-IRUBIDE	31004500
315905	PAMPLONA	312010002	I.E.S. PEDRO DE URSUA	31013343
315905	PAMPLONA	312010002	I.E.S.O. IÑAKI OCHOA DE OLZA	31014131
315905	VILLAVA	312580001	I.E.S.O. PEDRO DE ATARRABIA	31013616
315906	GARRALDA	311150001	I.E.S.O. DE GARRALDA	31008487
315906	OCHAGAVIA	311850004	I.E.S.O. DE OCHAGAVIA	31008505
315906	RONCAL	312100003	I.E.S.O. RONCAL	31008517
315907	CARCASTILLO	310670001	I.E.S.O. VALLE DEL ARAGON	31008372
315907	FALCES	311040001	C.P.E.I.P. Y ESO DOÑA ALVARA ALVAREZ	31002370
315907	MARCILLA	311630001	I.E.S. MARQUES DE VILLENA	31003441
315907	OLITE	311910001	C.P.E.I.P. Y ESO PRINCIPE DE VIANA	31003854
315907	PERALTA	312020003	I.E.S. RIBERA DEL ARGA	31005115
315907	SANGÜESA	312160003	I.E.S. SIERRA DE LEYRE	31008293
315907	TAFALLA	312270001	C.I.P. TAFALLA	31009078
315907	TAFALLA	312270001	I.E.S. SANCHO III EL MAYOR	31008311
315908	CASTEJÓN	310700001	C.P.E.I.P. Y ESO DOS DE MAYO	31001614
315908	CINTRUENIGO	310720001	I.E.S.O. LA PAZ	31008335
315908	CORELLA	310770001	ESCUELA DE ARTE	31001821
315908	CORELLA	310770001	I.E.S. ALHAMA	31006910
315908	CORTES	310780001	I.E.S.O. BARDENAS REALES	31008396
315908	TUDELA	312320001	C.I.P. ETI	31013173
315908	TUDELA	312320001	C.P.E.E. TORRE MONREAL	31005759
315908	TUDELA	312320001	E.O.I DE TUDELA	31007781
315908	TUDELA	312320001	I.E.S. BENJAMIN DE TUDELA	31005735
315908	TUDELA	312320001	I.E.S. VALLE DEL EBRO	31013185
F1406288				

SINDICATO INDEPENDIENTE

NAVARRA